Función Pública

Ley 1872 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1872 DE 2017

(Diciembre 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL “FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENA VENTURA” Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÃSTICO DE BUENA VENTURA.

EL CONGRESO DE COLOMBIA.

DECRETA.

ARTÃCULO 1Âº. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y EcoturÃstico de Buenaventura.

ARTÃCULO 2Âº. *Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.* CrÃ©ase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autÃ³nomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

PARÃGRAFO . La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizarÃ¡ al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, como presidente de la Junta, para que a travÃ©s de resoluciÃ³n establezca la administraciÃ³n del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecuciÃ³n (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actÃºe como vocera del patrimonio autÃ³nomo (Entidad Fiduciaria).

ARTÃCULO 3Âº. *Objeto del Fondo.* El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrÃ¡ por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a travÃ©s de la financiaciÃ³n o la inversiÃ³n en proyectos que atiendan las necesidades mÃ¡s urgentes del Distrito y, principalmente, la financiaciÃ³n de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 aÃ±os, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, econÃ³mica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto, el Fondo:

1. DeberÃ¡ financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fond0$ segÃºn la polÃtica aprobada por la Junta Administradora del Fondo.

2. PodrÃ¡ celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a travÃ©s de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contrataciÃ³n aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerÃ¡ los lÃmites a la contrataciÃ³n, los montos mÃ¡ximos y demÃ¡s requisitos que deban aplicarse en materia contractual, segÃºn sea el caso

3. PodrÃ¡ gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores pÃºblico y privado, para la financiaciÃ³n y/o inversiÃ³n en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.

4. DeberÃ¡ administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.

5. DeberÃ¡ establecer el reglamento operativo para la ejecuciÃ³n de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participaciÃ³n.

6. DeberÃ¡ crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.

7. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

ARTÃCULO 4Â º. *RÃ©gimen y duraciÃ³n del Fondo.* El rÃ©gimen de los actos, actuaciones, contratos y administraciÃ³n de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) serÃ¡ de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economÃa, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artÃculo 209 de la ConstituciÃ³n PolÃtica.

El Fondo tendrÃ¡ una duraciÃ³n de diez (10) aÃ±os contados a partir de la expediciÃ³n de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico podrÃ¡ prorrogarlo por un plazo mÃ¡ximo igual al inicial de duraciÃ³n o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.

ARTÃCULO 5Â º. *Recursos del Fondo.* El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirÃ¡ con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la NaciÃ³n o recursos del crÃ©dito.

2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrÃ¡n concurrir y aportar recursos propios y/o de destinaciÃ³n especÃfica que cumplan con el objeto y la destinaciÃ³n del gasto, para la cofinanciaciÃ³n de proyectos estratÃ©gicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).

3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crÃ©dito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la naciÃ³n con destino al Patrimonio AutÃ³nomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propÃ³sito de desarrollar su objeto.

5. Los recursos de cooperaciÃ³n nacional o internacional no reembolsables.

6. Los demÃ¡s recursos que obtenga o se le asignen a cualquier tÃtulo.

PARÃGRAFO 1Â º. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirÃ¡ una subcuenta especial en el Patrimonio AutÃ³nomo del “Fondo Plan Todos Somos PazcÃfico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrÃ¡n consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociaciÃ³n, y los recursos de que trata este artÃculo.

PARÃGRAFO 2Â º. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos PazcÃfico”, al momento de la sanciÃ³n de la presente ley, pasarÃ¡n al patrimonio autÃ³nomo que se llegare a constituir para la administraciÃ³n de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).

PARÃGRAFO 3Â º. El mecanismo de pago de obras por impuestos aplicarÃ¡ en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y EcoturÃstico de Buenaventura cuando el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico lo autorice. Para ello, tendrÃ¡ en cuenta que los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurÃdicas de que trata el artÃculo 238 de la Ley 1819 de 2016 domiciliadas en ese Distrito, superen el doble de lo asignado de acuerdo con el numeral 1 del presente artÃculo.

PARÃGRAFO 4Â º. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el ComitÃ© CÃvico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, suscrito el 6 de junio de 2017, tendrÃ¡n las asignaciones presupuestales en los tÃ©rminos del artÃculo 39 del Estatuto OrgÃ¡nico de Presupuesto.

PARÃGRAFO 5Â º. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articularÃ¡ a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberÃ¡ ser elevado a polÃtica pÃºblica, a travÃ©s de las herramientas legales de planeaciÃ³n y presupuestaciÃ³n, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materializaciÃ³n.

ARTÃCULO 6Â º. *ÃrganosdelFondo.* El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), para la ejecuciÃ³n de los planes, programas y proyectos, asÃ como para su funcionamiento, contarÃ¡ con los siguientes Ã³rganos:

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y

2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF), define las polÃticas generales de inversiÃ³n de los recursos y velarÃ¡ por su adecuado manejo. La Junta contarÃ¡ con un grupo asesor para la planeaciÃ³n y gestiÃ³n, se darÃ¡ su propio reglamento y estarÃ¡ integrada por:

a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional' que se establecerÃ¡n en el decreto reglamentario.

b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “ComitÃ© CÃvico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinarÃ¡, mediante mecanismos democrÃ¡ticos, la elecciÃ³n de los miembros donde garantizarÃ¡ la participaciÃ³n de las autoridades indÃgenas, las autoridades de las comunidades negras y las Juntas de AcciÃ³n Comunal en el territorio de Buenaventura.

c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrÃ¡ delegar su participaciÃ³n.

d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y EcoturÃstico de Buenaventura, quien no podrÃ¡ delegar su participaciÃ³n.

Los Ã³rganos de direcciÃ³n y operaciÃ³n del Fondo deberÃ¡n presentar en forma periÃ³dica, por lo menos trimestralmente, informes de gestiÃ³n pormenorizados, los cuales se divulgarÃ¡n en forma masiva a travÃ©s de los diferentes medios de comunicaciÃ³n y copia de estos deberÃ¡ ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la NaciÃ³n y Contralor General de la RepÃºblica para que efectÃºen las actuaciones de su competencia.

PARÃGRAFO 1Âº. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el "ComitÃ© CÃvico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", establecerÃ¡ su propio reglamento.

PARÃGRAFO 2Âº. El Director Ejecutivo del Fondo serÃ¡ designado por la Junta Administradora, quien podrÃ¡ removerlo cuando lo considere pertinente, remociÃ³n que deberÃ¡ ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuarÃ¡ en cumplimiento de las polÃticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

PARÃGRAFO 3Âº. En temas relacionados con el Presupuesto General de la NaciÃ³n se requerirÃ¡ el voto positivo del Gobierno Nacional.

PARÃGRAFO 4Âº. La aprobaciÃ³n del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestaciÃ³n serÃ¡ por consenso de las partes mayoritarias.

PARÃGRAFO 5Âº. La elecciÃ³n del Director Ejecutivo se harÃ¡ por mayorÃa calificada.

PARÃGRAFO 6Âº. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecuciÃ³n de los recursos del Presupuesto General de la NaciÃ³n, el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico dirimirÃ¡ la votaciÃ³n.

ARTÃCULO 7Âº. *Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.* La Junta Administradora del Fondo aprobarÃ¡ el Plan y determinarÃ¡ los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Para la elaboraciÃ³n del Plan, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerÃ¡n comitÃ©s tÃ©cnicos sectoriales en donde participarÃ¡n los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n, y cuya funciÃ³n serÃ¡ presentar a la Junta para su aprobaciÃ³n, previa validaciÃ³n tÃ©cnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.

La Junta aprobarÃ¡ el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizarÃ¡ la participaciÃ³n efectiva de la comunidad y actores sociales, econÃ³micos e institucionales del territorio en su proceso de formulaciÃ³n.

Este plan tendrÃ¡ una duraciÃ³n de diez (10) aÃ±os y contendrÃ¡ metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento bÃ¡sico, servicios pÃºblicos; educaciÃ³n, medio ambiente, ordenaciÃ³n, apropiaciÃ³n, y conservaciÃ³n territorial, cultura, recreaciÃ³n y productividad, acceso a la justicia, Derechos Humanos, derechos laborales, protecciÃ³n, atenciÃ³n a vÃctimas del conflicto armado, con Ã©nfasis en la reactivaciÃ³n de las actividades econÃ³micas ancestrales, las cuales deberÃ¡n articularse con los propÃ³sitos, objetivos, metas y prioridades de la acciÃ³n estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, asÃ como con otros instrumentos de planeaciÃ³n en los tÃ©rminos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: Ã©tnico, generacional, de gÃ©nero y personas con discapacidad

En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrÃ¡ polÃticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el ComitÃ© CÃvico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.

PARÃGRAFO 1Âº. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberÃ¡n cumplir la metodologÃa definida por el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n (DNP) y estar inscritos en el Banco Ãnico de Proyectos del Sistema Unificado de InversiÃ³n PÃºblica (SUIFP), al igual que registrar los avances fÃsicos y financieros en el mismo.

PARÃGRAFO 2Âº. La Junta Administradora del Fondo reglamentarÃ¡ los mecanismos especiales de evaluaciÃ³n, control social y seguimiento periÃ³dico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

PARÃGRAFO 3Âº. Considerando la creaciÃ³n de la RegiÃ³n AdministraciÃ³n de PlaneaciÃ³n PacÃfico en el marco de los mecanismos de asociatividad entre entidades dispuestos por la Ley 1454 de 2011 (Ley OrgÃ¡nica de Ordenamiento Territorial - LOOT) y sus respectivas competencias en relaciÃ³n a la gestiÃ³n del desarrollo de los departamentos que la componen, el Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura estimarÃ¡ instancias y mecanismos de articulaciÃ³n con los objetivos, metas y prioridades de dicha entidad

PARÃGRAFO 4Âº. El Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura se articularÃ¡ con concepciones, lÃneas de acciÃ³n, lÃneas estratÃ©gicas, programas y proyectos dispuestos en los instrumentos de planeaciÃ³n y de ordenamiento territorial, en aras de fortalecer los ejercicios de planificaciÃ³n y ordenamiento en el Distrito.

ARTÃCULO 8Â°. *RemuneraciÃ³n y operaciÃ³n.* El pago de la remuneraciÃ³n del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderÃ¡ con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Para su operaciÃ³n la Junta Administradora del Fondo determinarÃ¡ lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artÃculo 209 de ConstituciÃ³n PolÃtica.

ARTÃCULO 9Â°. *VeedurÃas ciudadanas.* Mediante las veedurÃas ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los ciudadanos y organizaciones harÃ¡n vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.

ARTÃCULO 10. *Parte integral y garantÃas.* El acuerdo entre el Gobierno nacional y el ComitÃ© CÃvico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.

Las fases de reglamentaciÃ³n e implementaciÃ³n de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.

ARTÃCULO 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgaciÃ³n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

RODRIGO LARA RESTREPO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÃMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÃMARA DE REPRESENTANTES

REPÃBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 18 dÃas del mes de diciembre del aÃ±o 2017.

GUILLERMO ABEL RIVERA FLÃREZ

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 50.451 de 18 de diciembre de 2017

Fecha y hora de creación: 2024-05-28 00:52:18